Núm. 164 — Viernes 12 de Julio de 1895 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3358

ELECCIONES

CIRCULARES

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Flix que constituyen más de la tercera parte del número total de los que componen dicho Municipio, he resuelto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal vigente, convocar elecciones para cubrir dichas vacantes, las cuales deberán celebrarse el domingo 28 del mes actual, con sujeción al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

La designación de Interventores tendrá lugar el domingo anterior 21 del mismo y el escrutinio general el jueves 1.º de Agosto siguiente, debiendo observarse en dichas operaciones lo dispuesto en el art. 18 y sucesivos del citado Real decreto de adaptación.

Verificado el escrutinio general, y en el propio día, quedará expuesta al público la lista de los Concejales elegidos al efecto de que puedan formularse por escrito las reclamaciones procedentes hasta el 8 del mismo mes de Agosto, y en los días restantes, hasta el 16, los elegidos aducirán las excusas legales que les asistan y presentarán los documentos necesarios para su defensa.

El día 17 de Agosto la Alcaldía elevará el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, la cual, dentro del plazo de quince días, resolverá todas las instancias, protestas y excusas formuladas, publicándose en el *Boletín oficial* la resolución dentro del quinto día.

Una vez terminadas las operaciones sin que dicha elección contenga vicio alguno de nulidad declarado por la Comisión provincial, este Gobierno, con la oportunidad debida, fijará la fecha en que hayan de posesionarse los nuevos Concejales.

Tarragona 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 3359

Anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas el día 12 de Mayo último en Sarreal, y transcurrido el plazo legal para recurrir en alzada contra el aludido acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, he resuelto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal vigente, convocar nuevas elecciones en el citado pueblo, las cuales deberán celebrarse el domingo 28 del mes actual, con sujeción al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

La designación de Interventores tendrá lugar el domingo anterior 21 del mismo y el escrutinio general el jueves 1.º de Agosto siguiente, debiendo observarse en dichas operaciones lo dispuesto en el art. 18 y sucesivos del citado Real decreto de adaptación.

Verificado el escrutinio general, y en el propio día, quedará expuesta al público la lista de los Concejales elegidos al efecto de que puedan formularse por escrito las reclamaciones precedentes hasta el 8 del mismo mes de Agosto, y en los días restantes, hasta el 16, los elegidos aducirán las excusas legales que les asistan y presentarán los documentos necesarios para su defensa.

El día 17 de Agosto la Alcaldía elevará el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, la cual, dentro del plazo de quince días, resolverá todas las instancias, protestas y excusas formuladas, publicándose en el *Boletin oficial* la resolución dentro del quinto día.

Una vez terminadas las operaciones sin que dicha elección contenga vicio alguno de nulidad declarado por la Comisión provincial, este Gobierno, con la oportunidad debida, fijará la fecha en que haya de constituirse el nuevo Ayuntamiento.

Tarragona 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 3360

Minas

Don Ceferino Sauco Díez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Bartolomé Mateu, vecino de Masroig, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Piñeras» al sitio de Aubaga Palells, término municipal de Masroig y tierras del mismo; que lindan á Norte con el río Ciurana, á Sur tierras de Francisco Folch, á Este tierras de viuda de Miguel Gibert y Oeste tierras de Fernando Vernet y Juan Folch.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el lado Norte del broncal de un pozo que existe en propiedad del recurrente y desde él se medirán en dirección Norte 20 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta en dirección Este se medirán 50 metros y se fijará la 2.ª, desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª, desde ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros y se fijará la 4.ª, desde ésta en dirección Norte se medirán 400 metros y se fijará la 5.ª y desde con 50 metros en dirección Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de un rectángulo cuya superficie horizontal es de 4.000 metros cuadrados ó sea las cuatro pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 11 de Julio de 1895.—Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3361

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado en orden fecha 2 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación general con fecha de ayer la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—Con el fin de que no pueda ofrecer duda alguna el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la nueva ley de Presupuestos, que respectivamente derogan el 31 de la de 5 de Agosto de 1893, en cuanto previno que las fincas embargadas por débitos de la contribución territorial se adjudicasen á los Ayuntamientos, restableciendo en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública y ordenan que los Delegados de Hacienda en las provincias retiren los recibos que se hallen en poder de los Agentes ejecutivos y que correspondan á contribuyentes á quienes concede beneficios la ley de moratorias de 16 de Abril último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar: 1.º Que se advierta á las oficinas provinciales que, como consecuencia de la derogación mencionada, cuando no hubiera licitadores en las subastas que se celebren, con las formalidades que requiere el procedimiento ejecutivo por descubiertos de contribuyentes directamente responsables en concepto de territorial, ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos, recargos y costas devengados por el Agente, así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiere el art. 40 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, dicho Agente, haciéndolo constar, por diligencia debidamente autorizada pondrá á disposición del Ayuntamiento y Junta pericial de territorial de los pueblos no capitales de provincia la finca ó fincas embargadas, para que si lo desean y previo pago de las cuotas las vencidas, recargos y costas objeto del procedimiento de apremio, las vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para reembolsarse del pago realizado.—Si el Alcalde presidente de Junta repartidora contestase negativamente ó dejase transcurrir ocho días sin satisfacer la contribución vencida, recargos y costas, el Agente actuario dictará providencia sin la menor demora, adjudicando á la Hacienda la finca ó fincas responsables de los débitos perseguidos, para que tengan efecto la incautación material y la correspondiente inscripción en el Inventario de fincas adjudicadas y en el Registro de la pro-

piedad del partido, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1885 y artículos 41 y 47 de la referida instrucción de apremios. —Dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se dicte la providencia de adjudicación, el Agente presentará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con relaciones duplicadas de que deberá devolvérsele un ejemplar firmado por el Tesorero y con el sello de la oficina, los expedientes con los recibos de su referencia, consignando en aquellos como diligencia final la liquidación del débito principal, recargos y costas, á fin de que la citada Tesorería proceda sin pérdida de tiempo á su examen y aprobación, si se hallasen revestidos de todas las formalidades que exige el cumplimiento de los preceptos aplicables al caso, como requisito esencialísimo para llevar á cabo las operaciones especificadas en la orden ministerial de 2 de Agosto de 1874.—2.º Que por las Delegaciones de Hacienda se adopten desde luego las medidas oportunas para retirar de los Agentes encargados de ejercer las funciones ejecutivas á quienes se hayan entregado los recibos de la contribución territorial, los correspondientes á los deudores que deban considerarse comprendidos en los beneficios de la ley de moratorias de 16 de Abril último. Dichos recibos ingresarán en Caja mediante el oportuno mandamiento, con aplicación á la Sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recibos de contribuciones cuya realización se halla en suspenso por virtud de la vigente ley de Presupuestos», y á medida que se entreguen á los Recaudadores en cada trimestre los recibos del vencimiento del mismo, se les entregará á la vez uno solo del período de atrasos, mediante los pliegos de cargo que deberán formarse con arreglo á los artículos 29 y 32 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real orden dictada con carácter general en 3 de Enero de 1893, produciendo dichos recibos atrasados mandamiento de data con la misma aplicación con que ingresaron.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimientos y efectos oportunos.»

Asimismo he creído conveniente reproducir lo que sobre retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos preceptúa el artículo 39 de la ley de 30 de Junio próximo pasado, cuyo texto es como sigue:

«Los contribuyentes ó los que les hubiesen sucedido en sus derechos por cualquier título universal ó singular, cuyos débitos por contribuciones se hayan hecho efectivos mediante adjudicación de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos, podrán retraer todas ó cualquiera de las adjudicadas en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, con la obligación de pagar las contribuciones repartidas y no satisfechas y las que se repartan hasta la adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos, y los derechos del Agente ejecutivo si no estuviesen abonados, quedando dispensados de pagar el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Advirtiendo que en ningún caso podrán hacerse valer derechos para el retracto de las fincas que hayan sido enajenadas por el Estado ó los Ayuntamientos en subasta pública. A las demandas que con tal objeto se presenten no se les dará curso».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades en general y de los contribuyentes á quienes pueda interesar, á cuyo fin los Sres. Alcaldes procurarán dar á esta Circular la mayor publicidad posible por los medios de costumbre de cada localidad.

Tarragona 10 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

Núm. 3362

Don Federico Pérez Romeu, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de Hacienda de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este distrito municipal por contribución territorial correspondiente al ajercicio económico de 1893-94, se ha dictado en el día de hoy la providencia siguiente:

«Resultando de la nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad del partido en el mandamiento de anotación preventiva de embargo que antecede y que hace referencia al deudor Isidro Guivernau Bosch, que éste tan sólo es poseedor del usufructo de una mitad indivisa y en pleno dominio de una novena parte de la otra mitad de la casa embargada en este expediente, por constar inscrito el resto de la finca á favor de Salvador Guivernau Fabré, cuyo domicilio se ignora, vengo en acordar conforme lo dispuesto en el art. 45, caso 4.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia emplazando al referido Salvador Guivernau Fabré para que en el término de tercero día, desde la publicación de la presente, comparezca ante esta Agencia ejecutiva, situada en esta villa, calle de Casas Nuevas, núm. 19, á pagar el descubierto de 13'98 pesetas que contra el mismo resulta, con más el recargo del 5 por 100 impuesto por la Tesorería de Hacienda de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificar el pago de principal y recargo referidos se expedirá el apremio de segundo grado, continuando el expediente hasta la solventación definitiva del débito de referencia por los medios que señala la repetida instrucción de 12 de Mayo de 1888, en armonía con el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.»

Finca de referencia

Una casa situada en esta villa y calle Nueva, señalada con el núm. 28; lindante por derecha Rosa Mestre, izquierda Pablo Güell y espaldas torrente de la Bisbal.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento y sirva de notificación en legal forma al interesado, se extiende el presente para su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia.

Vendrell 5 de Julio de 1895.—Federico Pérez.

Núm. 3363

Don José Rañé Recasens, Alcalde constitucional de Aiguamurcia,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.119'86 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aiguamurcia 7 de Julio de 1895.—José Rañé.

Núm. 3364

Don Tomás Terrats Vilavert, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.785'50 pesetas, admitiéndose posturas por este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Horta 9 de Julio de 1895.—Tomás Terrats.

Núm. 3365

Don Manuel Galcerá González, Alcalde constitucional de Caseras,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.212'39 pesetas para el grupo de líquidos y 362'27 pesetas para el de carnes, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caseras 8 de Julio de 1895.—Manuel Galcerá.

Núm. 3366

Don Ramón Gras Saigí, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.938'81 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Perafort 6 de Julio de 1895.—Ramón Gras.

Núm. 3367

Don José Nolla Vidal, Alcalde constitucional de Mora de Ebro,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.779'23 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mora de Ebro 11 de Julio de 1895.—José Nolla.

Núm. 3368

Don Salvador Pons Gavaldá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldover,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el deficit del ejercício de 1895-96, y de conformidad con lo acordado por la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 5 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sugetas al indicado arbítrio por un período de un año, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aldover 8 de Julio de 1895.—Salvador Pons.

Núm. 3369

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Lloá

Hallándose terminado el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria para este distrito en 1895-96, se hace saber que estará de manifiesto, durante ocho días hábiles, en la Secretaría municipal á fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Lloá 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Miguel Piñol.

Núm. 3370

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Terminado el reparto de la contribución urbana sobre la riqueza descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 correspondien-

te á este distrito municipal para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde hoy para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Santa Coloma de Queralt 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Buenaventura Mulet.

Núm. 3371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Palma

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este pueblo, correspondiente al finido ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto durante el período de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean oportunas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Palma 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Cubells.

Núm. 3372

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

Terminado el reparto de la contribución urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1895-96, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Blancafort 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Saumell.

Núm. 3373

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el reparto de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para que los interesados presenten las reclamaciones oportunas si se creen perjudicados.

Borjas del Campo 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Martorell.

Núm. 3374

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrió de Tarragona

El repartimiento de la contribución territorial por el concepto de riqueza urbana de este término para el actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Montbrió de Tarragona 7 de Julio de 1895.—Francisco Matas.

Núm. 3375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, correspondiente al actual año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que consideren justas.

Torre del Español 8 de Julio de 1895.—José Brú.

Núm. 3376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Terminado el reparto de la contribución por la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, correspondiente al actual ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que sean justas.

Puigpelat 8 de Julio de 1895.—Melchor Badía.

Núm. 3377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

Terminado el reparto de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, de esta población para el corriente año 1895-96, se hallará expuesto al público por el tiempo prevenido por instrucción.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Vernet.

Núm. 3378

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Formado el reparto de la contribución por la riqueza urbana nuevamente declarada en esta villa por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el presente año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente al en que se reciba el *Boletín oficial* que se halle inserto el edicto para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Prat de Compte 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3379

Don Prudencio Catalán y Pérez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, número veinte, Juez instructor en el expediente que se sigue por deserción y de orden superior contra el soldado del primer batallón de dicho regimiento Eusebio Ferrer Güell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Eusebio Ferrer Güell, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Francisca, de veinte años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba regular y de un metro seiscientos cuarenta y nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta ó Boletines oficiales*, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de Santo Domingo de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día veinte de Junio anterior; bajo apercibimiento de que si no compareee en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Prudencio Catalán.

Núm. 3380

JUZGADO MUNICIPAL DE FIGUEROLA

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conformo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Figuerola 25 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Antonio Capell y Foguet.

Núm. 3381

JUZGADO MUNICIPAL DE ALDOVER

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal en virtud de órdenes superiores, y debiendo proveerse en propiedad, se hace público la vacante por medio del presente edicto, á fin de que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes y demás documentos que requiere el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el plazo de quince días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldover 6 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Jorge Cortiella.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Ministerio de Gracia y Justicia						
1	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.	2.ª	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios	»	»
	Ministerio de Hacienda						
2	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Cuenca.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
3	Idem de id. de Santander.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
4	Idem de id. de Valencia.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
5	Administración de Loterías de primera clase de Elche (Alicante).	1.ª	Administrador.	Premio	»	5.800	»
6	Idem de id. de Villanueva y Geltrú (Barcelona).	1.ª	Idem.	Idem.	»	6.200	»
7	Dirección general de Contribuciones é impuestos.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
8	Idem de lo Contencioso del Estado.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
9	Ayuntamiento de Yébenes (Toledo).	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.	875			
10	Idem de Llerena (Badajoz).	1.ª	Guardia municipal.	550			
11	Escuela Normal Superior de Toledo.	2.ª	Conserje.	640	Habitación en el establecimiento.	»	»
12	Universidad Literaria de Salamanca.	1.ª	Mozo segundo de aseo.	500	»	»	»
13	Juzgado de primera instancia de Infantes (Ciudad Real).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
14	Idem de Navalcarnero (Madrid).	1.ª	Idem.	480			
	Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada						
15	Instituto de segnnda enseñanza de Granada.	2.ª	Conserje.	1 500	»	»	»
16	Idem de Almería.	1.ª	Mozo de oficios.	750	»	»	»
	Tercera región.—Capitanía general de Valencia						
17	Juzgado de primera instancia de Novelda (Alicante).	1.ª	Alguacil.	452	Derechos arancelarios	»	»
	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña						
18	Universidad de Barcelona.	3.ª	Escribiente tercero.	750	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	Quinta región.—Capitanía general de Aragón						
19	Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza).	1.ª	Guardia municipal.	547'50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547'50	»	»	»
20	Idem.	1.ª	Peatón de la correspondencia.	91'25	»	»	»
	Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
21	Escuela Superior de de Comercio de Bilbao.	2.ª	Conserje.	1.500	»	»	»
	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
22	Gobierno civil de León.—Hospicio de Astorga	1.ª	Celador mayor.	365	»	»	»
23	Instituto provincial de León.	1.ª	Mozo de aseo.	750	»	»	»
24	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Peón cantero.	547'50	»	»	»
25	Idem.	1.ª	Barrendero.	456'25	»	»	»
26	Idem.	5.ª	Músico de tercera clase.	91'25	»	»	»
		5.ª	Idem.	91'25	»	»	»
27	Idem.	2.ª	Escribiente de la Junta de partido.	553	»	»	»
28	Universidad literaria de Oviedo.	1.ª	Mozo de aseo.	500	»	»	»
29	Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).	2.ª	Escribiente.	500	»	»	»
30	Idem.	2.ª	Auxiliar temporero de la Secretaría.	125	»	»	»
31	Idem.	1.ª	Cartero municipal.	125	»	»	»
32	Idem de Lugo.	1.ª	Dependiente del resguardo de Consumos.	638'75	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 30 de Junio de 1895.—Azcárraga. *(Gaceta* del 1.º de Julio).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.